

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2025-0096
24-03-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** en los numerales 1 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a: “1. *Participar en los asuntos de interés público* 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 prevé entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.* 3. *Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.* 4. *Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o*

generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 2, número 9, respecto de los principios generales, dispone que: *“Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones.”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 38 determina como una de las atribuciones del Pleno: *“(...) 15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción en su artículo 30 establece que, *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo (...)*”;

Que, el Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece en su artículo 4 número 3 establece, *“Para efectos del trámite de descongestión, el presente procedimiento de archivo sumario se regirá por los siguientes criterios: (...) Subsidiariedad. - El Consejo en el ejercicio de sus competencias evitará superposiciones en su intervención, sea en los casos que ya estén en conocimiento y/o resolución de los órganos integrantes de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado; o, en los casos que sean de competencia exclusiva de dichos órganos. Sin perjuicio de lo cual, el CPCCS podrá continuar la investigación de casos en conocimiento de otras entidades, en los que se justifique su intervención por su relevancia nacional a fin de evitar la impunidad.”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación señala que: *“Conocimiento y aprobación de informes.- Remitido el informe de archivo sumario y la matriz consolidada, a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se procederá a su revisión y*

aprobación dentro del término de cinco días. De considerarlo necesario, podrá pedir una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el término, dentro de un máximo de tres meses. Aprobado el informe de archivo sumario, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de dos días, remitirá el informe de archivo sumario y la matriz consolidada a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días, pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de archivo sumario y su matriz consolidada. La o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe. Una vez sustentado el informe, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá en un solo acto disponer el archivo de todos los expedientes contenidos en el mismo.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación dispone lo siguiente: *“Una vez aprobado el informe por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría General ejecutará la notificación al denunciante y al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la ejecución y archivo correspondiente. (...)”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción específica que: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

Que, el tercer inciso del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la convocatoria de sesiones del Pleno, establece que, *“Cuando llegue al conocimiento del Presidente o Presidenta del CPCCS, los informes concluyentes de investigaciones, convocará de manera inmediata, a sesiones reservadas, para conocimiento y resolución del pleno.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0086-M de 28 de febrero de 2025, el Subcoordinador Nacional de Investigación entregó al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (E) lo siguiente:

“(...) informe de investigación concluyente del expediente Nro. 84-2024, información que para su conocimiento se encuentra cargada conjuntamente con los anexos, presentación y dirección de notificación al denunciante en el siguiente enlace:

<https://cloud.cpccs.gob.ec/s/BSKKwpFlv6UMRvf>

En cumplimiento del artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 25, del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción, que establecen la obligación y responsabilidad de mantener la reserva sobre los procesos de investigación, hasta la aprobación del informe concluyente por el Pleno de la Entidad; con el objetivo de salvaguardar la reserva y el acceso a dicha información únicamente a las personas autorizadas para su conocimiento y aprobación, se procederá al envío de las credenciales de acceso al enlace citado, mediante correo electrónico por el sistema institucional LOTUS”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0234-M de 06 de marzo de 2025, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (E), informó y remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0086-M de 28 de febrero del 2025, el señor Subcoordinador Nacional de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o generen Corrupción, remite el informe de investigación concluyente del expediente Nro. 84-2024, debidamente aprobado.

En tal razón, dando cumplimiento a la normativa referida, me permito remitir para su conocimiento y acciones correspondientes ante el Pleno del CPCCS el informe referido, así como sus anexos, presentación y dirección de notificación al denunciante, lo cual consta en el siguiente enlace: (...);”

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0165-M de 18 de marzo de 2025, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al amparo del artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS, que establece la facultad del Presidente para declarar sesión permanente en los casos que considere necesario y en atención a los acontecimientos de relevancia institucional, resolvió lo siguiente:

“(…) declarar en sesión permanente la Sesión Ordinaria No. 010-2025 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocada para el 19 de marzo de 2025 a las 10h00, en virtud de la solicitud extendida por la Comisión Especializada Permanente de

Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para la comparecencia del Presidente del CPCCS, en la sesión No. 117 de dicha Comisión, programada para el mismo día a las 09h30 (...)

Se dispone a la Secretaría General que notifique la presente declaración a todas y todos los consejeros del CPCCS y que se haga constar en el acta de la sesión correspondiente.

La sesión permanente se instalará el jueves 20 de marzo de 2025 a las 11H00 de manera virtual, mediante intermedio de la plataforma Facebook live desde la cuenta institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”.

Disposición ésta, fue cumplida por la Secretaria General (E) a través de memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0407-M de 18 de marzo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0167-M de 20 de marzo de 2025, el dirigido a la Secretaria General (E) y al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social informó y dispuso lo siguiente:

“En atención a lo solicitado por la consejera Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, quien mediante Memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0031-M, de fecha 19 de marzo de 2025, solicitó la suspensión y reprogramación de la Sesión Ordinaria Permanente No. 010 debido a su convocatoria a comparecer ante la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en sesión de carácter presencial, y considerando que dicha sesión fue declarada como permanente, se procede a modificar la hora de su reanudación.

(...) se dispone que la Sesión Ordinaria Permanente No. 010 se retomará el día lunes 24 de marzo de 2025 a las 11:00.

(...) se dispone a la Secretaría General que realice las notificaciones correspondientes a todas y todos los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”.

Disposición ésta, fue cumplida por la Secretaria General (E) a través de memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0414-M de 20 de marzo de 2025;

Que, en Sesión Ordinaria Permanente Nro. 010 celebrada el 24 de marzo de 2025, reinstalada a las 13h05, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día, “**Punto Reservado:** Conocer el (sic) Entrega del informe concluyente Nro. 84-2024; remitidos (sic) mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0234-M, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0179-M Quito, 24 de marzo de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día, "**Punto Reservado:** Conocer el (sic) Entrega del informe concluyente Nro. 84-2024; remitidos (sic) mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0234-M, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Archivar el expediente Nro. 084-2024, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es por el principio de Subsidiaridad, por existir las acciones administrativas disciplinarias iniciadas por parte del Órgano Administrativo Judicial estos es el Consejo de la Judicatura; así también por haberse iniciado una investigación fiscal por parte de la Fiscalía General del Estado, por el delito de tráfico de influencias en contra de los denunciados.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remitir el expediente No. 084-2024 a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para su correspondiente archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución al denunciante, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Investigación; para que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. -Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Jueves 27 de marzo de 2025, **Razón. - i)** Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los consejeros y consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más consejeros y consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Permanente No. 010, reinstalada a las 13h05 del 24 de marzo de 2025, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL